



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

11 DE OCTUBRE DE 2017

SALIDA NÚM.: 17396

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 91-5372544

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Iñigo María Sobrini Sagaseta De Ilurdoz en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACION ESPAÑOLA DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL**, con domicilio en DOCTOR RAMON CASTROVIEJO 61 LOCAL D, C.P. 28035, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1^a, Número Nacional 116026, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 11/07/2017, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

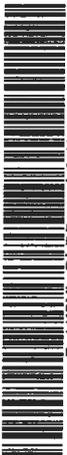
FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 8.2.1) del Real Decreto 770/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 91-5372544

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **ASOCIACION ESPAÑOLA DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de octubre de 2017

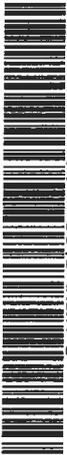
EL JEFE DE ÁREA DE ASOCIACIONES

Eduardo Toledano Villanueva



D/DÑA. IÑIGO MARÍA SOBRINI SAGASETA DE ILURDOZ
C/ DOCTOR CASTROVIEJO, 61 LOCAL D
28040 - MADRID

Número de clave: 6833-2017



CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

D. Miguel Ángel Casermeiro Martínez con N.I.F. 5400189 L , en calidad de Secretario de la entidad Asociación Española de Evaluación de Impacto Ambiental, N.I.F. G80601560 , inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 116.026 desde el 3/febrero/ 1993

CERTIFICA:

Que el día 11/JULIO/ 2017 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 19 socios, por unanimidad se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos: ARTÍCULO 15.

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril)

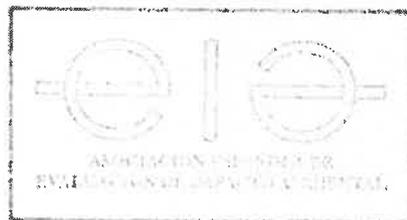
En MADRID, a 12 de JULIO, de 2017

EL SECRETARIO.
D. MIGUEL ANGEL CASERMEIRO.
N.I.F. 5400189 L

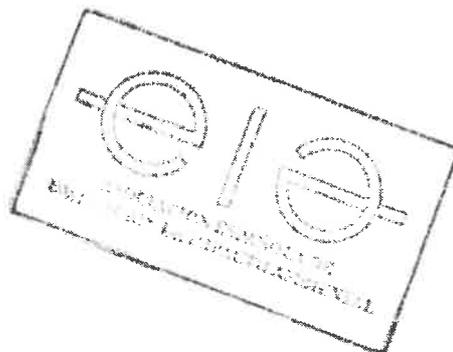
Vº.Bº.
EL PRESIDENTE.
D. IÑIGO MARÍA SOBRINI
N.I.F. 507112129 G

FDO.:

FDO.:



**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACION ESPAÑOLA DE
EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL**



Edo. Iñigo Sobrini Sagaseta de Ilurdoz
Presidente

Miguel Ángel Casermeiro Martínez
Secretario

ARTICULO 1°

Con el nombre de Asociación Española de Evaluación de Impacto Ambiental se constituye una Asociación que se regulara por la Ley vigente de Asociaciones (Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo), disposiciones posteriores, modificativas y complementarias, y por los presentes Estatutos.

ARTICULO 2°

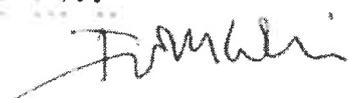
Los fines de esta Asociación son:

- a) Promover, realizar y publicar estudios sobre medio ambiente con particular incidencia en las Evaluaciones de Impacto Ambiental.
- b) Organizar seminarios, conferencias, congresos y otras actividades públicas tendentes a dar conocer y potenciar la Evaluación de Impacto Ambiental como instrumento al servicio de la sociedad en defensa del medio ambiente.
- c) Colaborar prestando asistencia técnica necesaria a las agencias del Medio Ambiente para determinar la calidad y corrección con la que son elaborados los Estudios de Impacto Ambiental permitiendo así aumentar la calidad y el nivel de los mismos.
- d) Proporcionar toda la información e infraestructura disponible para la realización de las diferentes fases del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental a todos aquellos asociados que la requiera. Para lo cual se pretende la creación de una base de datos que incluya la mayor cantidad de información posible referente a la actividad medioambiental en España y en el extranjero.
- e) Orientar y proporcionar información a todos los asociados sobre cualquier punto relacionado con aspectos de regulación profesional en cuanto a la realización y/o coordinación de Evaluación de Impacto Ambiental.
- f) Fomentar y participar en todos los procesos de investigación en materia de evaluación de impactos.
- g) Cooperar con otras asociaciones medioambientales para el desarrollo de planes y programas relacionados con esta materia.
- h) Colaborar con la Administración, Organismos públicos y privados, Universidades y demás Instituciones autonómicas, nacionales y extranjeras en cuantas tareas puedan resultar útiles para la consecución de los fines anteriores.

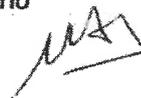
ARTICULO 3°

La Asociación es de ámbito nacional pudiendo además, con cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, realizar actividades de proyección internacional y federarse con otras asociaciones afines nacionales o extranjeras.

Fdo. Iñigo Sobrini Sagaseta de Ilurdoz
Presidente



Miguel Ángel Casermeiro Martínez
Secretario



ARTICULO 4°

El domicilio de la asociación se fija en calle Doctor Ramon Castroviejo nº61, local D, de Madrid-28035.

ARTICULO 5°

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO 6°

Podrán ser miembros de la Asociación cualquier persona física o jurídica, pública o privada.

Se establecen tres tipos de asociados: Asociado de Número, para las personas físicas y Asociado Colaborador y Asociado Patrocinador para las personas jurídicas.

La Afiliación implicara la aceptación de estos Estatutos y de las decisiones que en el ámbito de los mismos adopten válidamente los órganos de la Asociación.

Quienes tuvieran voluntad de afiliarse deberán realizarlo por escrito al domicilio de la Asociación.

ARTICULO 7°

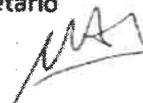
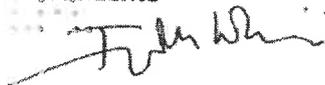
1.-Son derechos de los asociados de número:

- a) Asistir con voz y veto a las reuniones de la Asamblea General.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos del Consejo Directivo.
- c) Participar en cuantas actividades realice la Asociación, en las condiciones que para cada case estuvieran previstas.
- d) Publicitar su condición de asociado, permitiéndosele manifestar su condición de miembro de la Asociación, pudiendo añadir a esta manifestación el anagrama de la misma.

2.- Son derechos de los asociados colaboradores:

- a) Presentar a un asociado que contara con los derechos expresados en el punto 1, epígrafes a y b.
- b) Inscribir a dos personas para participar en cuantas actividades realice la Asociación, en las condiciones que para cada case estuvieran previstas.
- c) Publicitar su condición de asociado colaborador, permitiéndosele manifestar su condición de miembro de la Asociación, pudiendo añadir a esta manifestación el anagrama de la misma.

3.- Son derechos de los asociados patrocinadores:



- a) Presentar a dos asociados que contaran con los derechos expresados en el punto 1, epígrafes a y b.
- b) Inscribir a cinco personas para participar en cuantas actividades realice la Asociación, en las condiciones que para cada case estuvieran previstas.
- c) Publicitar su condición de asociado patrocinador, permitiéndosele manifestar su condición de miembro de la Asociación, pudiendo añadir a esta manifestación el anagrama de la misma.

ARTICULO 8°

Son deberes de los asociados:

1. Cumplir con el ideario de la Asociación aprobado por la Asamblea General en la primera reunión que celebre y a tal efecto, desarrollar su actuación profesional en el ámbito reglamentario más estricto, con puntual cumplimiento de todas las obligaciones profesionales y con particular dedicación al servicio de la sociedad española y de su medio ambiente.
2. Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
3. Participar en las elecciones al Consejo Directivo aceptando y ejerciendo los cargos para los que fuesen designados salvo justa causa.
4. Cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación, así como los presentes Estatutos.
5. Satisfacer las cuotas que para el sostenimiento de la Asociación fije anualmente la Asamblea General.

ARTICULO 9°

El cese de los asociados solo se producirá por voluntad expresa y estricta de los mismos notificada al Consejo Directiva o por acuerdo unánime de este órgano en caso de grave y notorio incumplimiento de los deberes reseñados en el artículo anterior, siendo tal acuerdo recurrible ante la Asamblea General y ello sin perjuicio de la revisión jurisdiccional de tales decisiones.

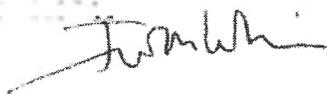
ARTICULO 10°

Son órganos de gobierno de la Asociación la Asamblea General y el Consejo Directivo.

ARTICULO 11°

La Asamblea General, órgano deliberante de la Asociación, estará compuesta por la totalidad de los asociados y se reunirá al menos una vez al año en el domicilio social o en cualquier otro lugar en que

Fdo. Iñigo Sobrini Sagaseta de Ilurdoz
Presidente



Miguel Ángel Casermeiro Martínez
Secretario



así lo decida el Consejo Directivo, previa convocatoria con más de 15 días de antelación y expresión del orden del día.

Además, podrá reunirse con carácter extraordinario siempre que lo acuerde el Consejo Directivo o lo soliciten al menos el 25% de los asociados, indicando en este último caso el orden del día para el que se pretende la reunión de la Asamblea y dándose cumplimiento a los requisitos de antelación a que se refiere el párrafo a que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO 12°

La Asamblea quedará válidamente constituida cuando ocurran en primera convocatoria más de la mitad de los asociados y en segunda convocatoria, que se entenderá siempre efectuada para el mismo día, en el mismo lugar y 30 minutos después, cualquiera que sea el número de asociados asistentes.

ARTICULO 13°

La Asamblea será presidida por quien designen los reunidos en el momento de constituirse válidamente y a falta de tal designación por el Presidente del Consejo Directivo o Vicepresidente que los sustituya.

En las reuniones de la Asamblea, que se adoptaran siempre por mayoría simple, se reflejaran en el Libro de Actas bajo la firma del Presidente y del Secretario de la Asamblea.

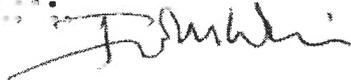
Sin embargo, para la modificación de Estatutos será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

La asistencia y voto en la Asamblea será delegable en otro asociado, mediante delegación expresa rubrica a tal efecto.

ARTICULO 14°

Corresponde a la Asamblea General:

1. Aprobar y en su caso modificar o adicionar el "ideario" de la Asociación, siempre con estricto respeto a los principios generales de defensa del Medio Ambiente, a la legislación vigente, y al carácter de servicio de la Asociación para con la sociedad española y su entorno.
2. Elaborar, aprobar y censurar las cuentas y presupuestos de la Asociación, fijando las aportaciones anuales de los asociados y las líneas generales de aplicación de recursos.
3. Reformar los estatutos con el Quorum especial al que se ha hecho referencia.



4. Trasladar el domicilio de la Asociación fuera de la ciudad de Madrid, con el mismo quorum especial.
5. Aprobar la integración de la Asociación en federaciones y organismos internacionales.
6. Adquirir, gravar, hipotecar o enajenar bienes inmuebles.
7. Acordar la disolución y liquidación de la Asociación designados los miembros de la comisión liquidadora, necesariamente en número impar y concretando el destino de los eventuales resultados económicos positivos que necesariamente consistirá en aplicarlos a finalidades de protección medioambiental.

ARTICULO 15°

El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de un vocal y un máximo de diez vocales, correspondiendo a la Asamblea General concretar su número exacto y efectuar la designación de quienes deben ocupar todos los cargos cuya duración será de cuatro años pudiendo ser indefinidamente reelegidos por periodos de igual duración.

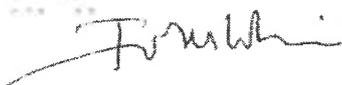
A efectos de garantizar el carácter democrático del Consejo Directivo todos los asociados podrán presentarse como candidatos o ser presentados con la firma de al menos cinco asociados sin más requisitos que notificar tales candidaturas al Consejo Directivo antes del comienzo de la Asamblea General en cuyo orden del día figura la provisión de cargos.

ARTICULO 16º

Todos y cada uno de los miembros del Consejo Directivo podrán cesar por dimisión presentada al Consejo Directivo, o ser cesados por la Asamblea General por destitución acordada por las dos terceras partes de los asistentes.

ARTICULO 17°

Incumbe al presidente y por su delegación o en su defecto al Vicepresidente la representación de la Asociación y la ejecución de los acuerdos de sus órganos sin perjuicio de las delegaciones singulares que tales órganos hubieran conferido para asuntos concretos en cualquiera de los miembros de Consejo Directivo.



ARTICULO 18°

Incumbe al Secretario llevar y custodia de la documentación de la Asociación y la redacción y suscripción de las actas de sus órganos, así como la expedición de las certificaciones de la misma con el visto bueno del Presidente.

ARTICULO 19°

Incumbe al Tesorero la elaboración de presupuestos, control de gastos, recaudación de cuotas y rendición de cuentas custodiando con documentación contable correspondiente y disponiendo de fondos en la forma que determine el Consejo Directivo.

ARTICULO 20°

La Asociación carece de patrimonio inicial, sin perjuicio de que dicho patrimonio se forme con las primeras aportaciones de los socios promotores. Los recursos económicos de la Asociación estarán formados por las aportaciones periódicas de los asociados y por las subvenciones o donaciones que eventualmente pudiera recibir con estricto cumplimiento de los requisitos legales.

ARTICULO 21°

La Asociación se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General por mayoría de dos tercios de asociados presentes o cuando legalmente proceda con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Disuelta la Asociación, la Asamblea General designara una comisión liquidadora, necesariamente un número impar, que procederá a efectuar la liquidación.

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donara a una Entidad de defensa ambiental.

ARTICULO 22°

La Asociación expresamente carece de ánimo de lucro.

DILIGENCIA, para hacer constar que estos estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Madrid, Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes (Ciudad Universitaria s/n), el día 11 de julio de 2017.

7

Fdo. Iñigo Sobrini Sagaseta de Ilurdoz
Presidente



Miguel Ángel Casermeiro Martínez
Secretario



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION ESPAÑOLA DE
EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, INSCRITA EN LA
SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 116026, LA DOCUMENTACIÓN HA
SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 11/10/2017

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA

